

155
6-1631
La villa de vergara ady Inure dias del mes de
marco del m^o lxxvii^o y treinta y un años ante
m^o el escrivano y testigos francisco martinez de
gaonarecino de lugar de aserria en la provincia
de alava cap^o principal y obligado p^o torgos obli
~~gacione los señores de la villa de vergara como~~
~~padre principal pagadero~~ = otorgos obli
ga en favor de los señores de la villa de
vergara y en su nombre de esta villa a que
probara y na taber en que el
señalar e pore el dicho torgo y
comienzo de bino e bar e y tin
to bueno y de dar y tomar a con
tento y satisfacion de los señores
damante arrear de tres cargas
cada semana de m^o de el
precio que fuere fuste y equiba
len te al dho de la dho bato
del bino y rior ha en falta duran
te el dho año y si la hixiere el dho
señor rep^o ante o por el dho
otorgante baya Prohibido
do el bino necesario la dho
verna en b^o de persona a ello
y de ma de el corte y costas

Lo queda condenar Porca a
que hubiere falta en una buen
pena / a arbitrio de dicho regim
ento. Por rason quedurante en
dho año en la tal taberna no se
poder o tro bino. Alguno
mas de lo que fuere trayendo
el dicho Francisco Martin
gauna se obligo a pagar de
apro bechamiento al conce
par tiente la de esta villa cin
guenta aducados en moneda
corriente. Con premio por
sta executio a concordar de
trece y quatro meses contado
desde el día de la fecha de la
escritura y a el foseo b
pa. La su brene muebles
y rrares hauidos y por
haber y dro por el a fust
cia del Rey nuestro señor
para que a ello me a p r m i e n
como si fuer a sentenencia de
finitica de juz competente
sada en co sa juz gada a cuyo
fuer o me o me to Venunció

156

El Propio y la Leyes Constitucion
de San di' gione comun Judicun
y la ordena o en fauor de la que Pro,
hine la general = y los señores p'e
oro o de la rriaga Atcalochord
nario o de la villa de Virgaraysu
Juridic'ion Por sumapstad
Francis artin aez de S' i' dau
rre teniente de rindio procurador
general y francisco perez de arizti
regidores de la villa aue estauan
presente a esta esc' p' tu va
en nombre del dicho conce
jo, Particular La rre ciu
ron ya ceptaron segun co
mo en ella se contiene y pro
testaron y sacaron y pro me
tieron y se obligaron al
dicho concejo particular
y sus propios y rentas agu
durante el dicho tiempo de
un año no admitiran otro,
ningun obligado ni no fue re
el dho Francisco m' en la alta uen
ni a quel quere en la d'ada de los otorgaron asi
Ante m' el C' y lo firmaron y oy feles d' no co

